

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA  
“COOTRANOR” ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS**

**CAPITULO I**

**RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL**

**DURACION Y PRINCIPIOS**

**Razón Social y Naturaleza**

ARTICULO 1. La Cooperativa es una Persona Jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin animo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la constitución y las Leyes Colombianas, los Principios y la Doctrina del Cooperativismo, el presente Estatuto y se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOTRANOR”OPERADORA DE LIBRANZAS, la cual podrá identificarse también como “COOTRANOR”.

**Duración**

ARTICULO 2. La duración de COOTRANOR será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por las leyes vigentes y el presente Estatuto.

**Domicilio**

ARTICULO 3. El domicilio principal de COOTRANOR es la ciudad de Bogotá D. C.

ARTICULO 4. COOTRANOR tiene como radio de acción toda la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales y agencia previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

**Principios cooperativos**

ARTICULO 5. Para el desarrollo del objeto social y la ejecución de sus actividades COOTRANOR, aplicara los principios básicos y universales del cooperativismo; los cuales en especial hacen relación al ingreso y retiro voluntario de los asociados, igualdad de derechos y obligaciones, administración democrática, participativa, de Autogestión y auto controlada democráticamente por sus Asociados, no distribución lucrativa de los excedentes económicos

y cooperativos, impulso permanente de la educación cooperativa, solidaridad e integración entre asociados y cooperativas.

## **CAPITULO II**

### **MISION OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

#### **Misión**

ARTICULO 6. La MISIÓN de COOTRANOR es la de ofrecer, mediante una política de EXCELENCIA DEL SERVICIO, el más amplio y adecuado portafolio de productos: Financieros, de vivienda, recreación, educación, fomento del desarrollo empresarial y, en general, todo lo que contribuya al bienestar social y personal y mejoramiento integral de la calidad de vida de los asociados y sus familias, haciendo uso de una tecnología de AVANZADA que permita su desarrollo y crecimiento permanente, así como el del sector solidario y del país.

#### **El Objeto Social**

ARTICULO 7. COOTRANOR tiene objetivos generales, brindar un mayor beneficio a los asociados al ofrecer un amplio portafolio de productos y servicios con los que pueda satisfacer sus necesidades tanto económicas como sociales, para mejorar su calidad de vida, fomentar el empleo y otorgar beneficios de previsión asistencia y solidaridad en favor de la comunidad para prestar los servicios de crédito COOTRANOR; es un operador de libranzas de conformidad con la ley vigente.

#### **Las actividades**

ARTICULO 8. La Cooperativa ofrecerá a sus Asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

##### **A) SECCIÓN APOORTE Y CREDITO:**

La cual podrá desarrollar las actividades de;

1. Recibir en forma directa de sus asociados los aportes autorizados por las leyes vigentes,
2. el estatuto y los reglamentos.

2. Conceder servicios de crédito en forma directa a sus asociados en diferentes clases y modalidades, pudiendo cobrar las tasas de interés y exigir las garantías que en el reglamento de crédito se establezcan
3. Promover, coordinar y financiar programas de crédito orientados a proyectos de: Comercialización, educación, vivienda, recreación cultura y previsión social a sus asociados y al desarrollo y fomento empresarial.
4. Desarrollar programas para la adquisición, reparación, ampliación o liberación de gravamen hipotecario de vivienda, sirviendo de intermediaria ante entidades financieras y constructores o con recursos financieros propios.
5. Efectuar giros, negociar remesas y efectuar todo tipo de transferencias de dinero de sus asociados.
6. Realizar y efectuar depósitos de dinero a título de ahorro en los establecimientos del Sistema Financiero; de igual forma realizar Inversiones Temporales, tales como CDATS, CDTS y Operaciones REPOS.
7. Obtener recursos externos para la prestación del servicio del crédito.
8. Efectuar operaciones de compraventa de cartera crediticia.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios especiales de crédito con entidades del sector solidario.

**B) SECCIÓN DE VIVIENDA:** La cual podrá:

1. Organizar y desarrollar programas de vivienda dirigidos a sus asociados, directamente o a través de otras entidades.
2. Celebrar convenios con entidades de derecho público o privado que desarrollen planes para facilitar la adquisición de vivienda propia o mejoramiento de la misma, para los asociados.

**C) SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN INTEGRAL.**

Mediante esta sección COOTRANOR realizara las siguientes actividades;

1. Coordinar e implementar programas educativos dirigidos a los asociados y terceros, de conformidad con las normas legales para lo cual el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes.

2. Organizar y promover conferencias, eventos y demás actividades de tipo educativo, cultural, deportivo y recreativos, tendientes a mejorar el nivel social de sus asociados, sus familias y la comunidad, fomentando los vínculos de solidaridad ayuda mutua y sentido de pertenencia hacia la entidad.
3. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, turismo, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

#### D) SECCIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL

Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Conseguir y contratar la prestación de bienes y servicios para desarrollarlos a través de sus asociados, de acuerdo con sus capacidades y especialidades.
2. Establecer tarifas y compensaciones a los asociados de acuerdo con su participación en las actividades profesionales e industriales que realice la Cooperativa directa o indirectamente.
3. Apoyar actividades de promoción, producción y/o transformación de bienes y servicios, efectuados por sus asociados.
4. Fomentar actividades de desarrollo empresarial, apoyando proyectos productivos de sus asociados, con diseño de planes y programas de capacitación y asesoría integral.
- 5- Celebrar los contratos que fueren necesarios con las empresas, personas y entidades públicas o privadas que demanden productos y/o servicios.
- 6- Promover y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y participar e invertir en empresas de orden cooperativo que se requieran para garantizar el cumplimiento de los objetivos y actividades de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cabal desarrollo del objeto social a través de sus secciones COOTRANOR podrá ejercitar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "COOTRANOR" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar sus derechos o realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo proyecto que desarrolle la Cooperativa que implique una inversión, requiere del estudio de factibilidad presupuestal aprobado por el Consejo de administración.

### **Estructura Administrativa**

ARTICULO 9. Para la ejecución de sus actividades y la prestación de sus servicios, la Cooperativa podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. Para la prestación del servicio del aporte y el crédito el Consejo de Administración establecerá el respectivo reglamento donde se consagrarán los tipos de créditos, la tasa de interés, los plazos, garantías, sus recursos económicos de operación y demás procedimientos y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, de igual forma reglamentara los servicios de las demás secciones.

ARTICULO 11. La Cooperativa conservando su autonomía y por decisión del Consejo de Administración podrá suscribir convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con esta las relaciones que estime necesarias, dentro de la más amplia concepción contractual, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Estatuto.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **REQUISITOS DE ADMISION**

ARTICULO 12. Tendrán el carácter de asociadas las personas naturales o jurídicas, que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de COOTRANOR, las personas naturales y jurídicas del sector cooperativo, las de derecho privado sin animo de lucro, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan las legislaciones vigentes, el presente estatuto y los reglamentos.

#### **Admisión de Personas Naturales:**

ARTICULO 13. Para ser admitidos como asociados de COOTRANOR, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Todas las personas legalmente capaces y acepten los estatutos y reglamentos de COOTRANOR.
2. Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.

### **Requisitos para la Admisión:**

ARTICULO 14. Para ser admitidas como asociadas a COOTRANOR, las personas naturales requieren:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones pertinentes.
3. Pagar una sola vez el valor de la cuota de admisión cuyo monto se especificara en el Art. 46 del régimen económico del presente estatuto, valor que no será reembolsable.
4. Pagar un aporte social inicial cuyo monto se especifica en el Art. 47 del régimen económico del presente, reembolsable en caso de retiro del asociado.
5. Pagar mensualmente un aporte social mínimo cuyo monto se especifica en el Art. 48 del presente estatuto, reembolsables en caso de retiro del asociado.
6. Demostrar haber recibido el curso de inducción cooperativa, como mínimo de 20 horas o comprometerse a hacerlo en el plazo del reglamento del comité de educación.

### **Admisión de Personas Jurídicas:**

ARTICULO 15. Podrán ser admitidas como asociadas a COOTRANOR las siguientes personas jurídicas:

1. Todas las personas jurídicas del sector cooperativo.
2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

### **Requisitos para la Admisión de Personas Jurídicas.**

1. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración, firmada por el representante legal, debidamente autorizado.
2. Presentar la documentación que certifique existencia y representación legal y estatutos vigentes.
3. Proporcionar toda la información económica que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones pertinentes.
4. Pagar una sola vez el valor de la cuota de admisión cuyo monto se especificara en el Art. 46 del régimen económico del presente estatuto, valor que no será reembolsable.

5. Pagar un aporte social inicial cuyo monto se especifica en el Art. 47 del régimen económico del presente, reembolsable en caso de retiro del asociado.
6. Pagar mensualmente un aporte social mínimo cuyo monto se especifica en el Art. 48 del presente estatuto, reembolsables en caso de retiro del asociado.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración estudiará cada solicitud de admisión presentada y decidirá en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, si la concede, niega o aplaza. Si la solicitud no satisface los requisitos exigidos o presenta fallas de carácter doctrinario o financiero el Consejo de Administración aplazara su decisión hasta cuando estas fallas se corrijan.

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 17. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos en las condiciones establecidas por éstos propias del objeto social.
2. Participar en las actividades de la institución y en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean electos.
3. Ejercer las funciones de elección y decisión, en forma que a cada asociado corresponda un solo voto.
4. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y estatutarias.
5. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
8. Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa social y técnica que se programen.
10. Presentar por escrito y por intermedio de la Junta de Vigilancia, las quejas, sobre irregularidades, reclamos u observaciones en relación con la administración, los

servicios o el funcionamiento general de la cooperativa a cargo de los diferentes comités o secciones internas, y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

10. Los demás derechos emanados del acuerdo cooperativo.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 18. Son deberes de los asociados:

1. Acatar los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos de la Cooperativa.
4. Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus miembros.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOTRANOR.
6. Comprometerse a cancelar los aportes y obligaciones en la forma y términos previstos en la Ley, el presente estatuto, los Reglamentos y presentar las garantías que le sean exigidas.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Asistir a asambleas generales de asociados ordinarias o extraordinarias, elegir los delegados, participar de ellas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación profesional, así como en los demás eventos que se realicen.



10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los estatutos, reglamentos y el acuerdo cooperativo.

## **CAPITULO IV**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA**

#### **DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

ARTICULO 19. La calidad de asociado se pierde por.

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Muerte del asociado

ARTICULO 20. El retiro voluntario se da cuando el asociado, sin mediar causa externa lo manifieste y esta sometido a las siguientes disposiciones:

1. No debe afectar los aportes sociales mínimos e irreductibles de COOTRANOR, ni reducir el número mínimo de asociados que la legislación vigente exige para la constitución de la cooperativa
2. Debe solicitarse por escrito y resolverse dentro de los 30 días siguientes a la presentación.
3. No puede tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Entidad.
4. El retiro puede negarse cuando este procede de confabulación e indisciplina
5. COOTRANOR puede abstenerse de considerar el retiro voluntario, cuando el asociado que lo solicite se encuentre en los casos que dan lugar a la suspensión temporal o exclusión.

## **Solicitud de Reintegro**

### ARTICULO 21.

El asociado que se haya retirado voluntariamente, para poder solicitar el reintegro, debe presentar solicitud tres meses después de su retiro y cumplir con los demás requisitos establecidos para los asociados nuevos.

## **Retiro Forzoso**

ARTICULO 22. Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando al asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la Cooperativa por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, o cuando se ha perdido alguna o algunas de las condiciones para ser asociado.

El consejo de administración de oficio o a solicitud de la parte interesada, decretará el retiro del asociado que se encuentra en las circunstancias anteriores.

ARTICULO 23. El asociado que por retiro voluntario o forzoso deje de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar el reintegro, presentando solicitud TRES meses después de su desvinculación, siempre y cuando acredite que han desaparecido las causas que la originaron y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

PARAGRAFO: Todo asociado tendrá derecho a reafiliarse hasta dos (2) veces.

ARTICULO 24. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho.

PARAGRAFO: Los beneficiarios o quien en vida el asociado haya delegado para recibir sus aportes, se subrogarán en los derechos de éste, de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil.

ARTICULO 25. Se entenderá la perdida de la calidad de asociado persona jurídica, cuando esta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse. Esta liquidación se acreditará conforme a la legislación vigente y por los organismos competentes.

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

ARTICULO 26. El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de las sanciones que se establecen a continuación de acuerdo a las faltas:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA: Se dirigirá a cada asociado disciplinado.
2. El Asociado que se le hagan tres (3) llamados de atención por parte de la Junta de Vigilancia, con el cuarto llamado de atención se hará acreedor a una sanción de cinco (5) salarios mínimo diarios legales vigentes. Siempre que la conducta investigada no amerite sanción más grave.
3. MULTA: Se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes  
Dos (2) multas impuestas más otra falta disciplinaria darán lugar a la suspensión de derechos no inferior a dos meses (2) ni superior a dos (2) años.
4. SUSPENSION: La sanción de suspensión de los derechos cooperativos será mínimo dos (2) meses hasta un máximo de dos (2) años.

Dos (2) suspensiones impuestas más otra falta disciplinaria darán lugar a la exclusión.

5. EXCLUSION: Es la máxima sanción que impondrá la Cooperativa a sus asociados, consiste en la pérdida total de los derechos que la calidad de asociado le otorga.

### **Amonestación**

ARTICULO 27. Darán lugar a la sanción de amonestación las siguientes conductas:

1. Negarse sistemáticamente recibir educación y conocimientos sobre cooperativismo.
2. No participar en las actividades de la Cooperativa a las que haya sido expresamente citado.
3. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la Cooperativa.
6. No cumplir con alguno de sus deberes contemplados en el presente estatuto.

### **Multas**

ARTICULO 28. Se hará acreedor a multas quien cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Usar en forma abusiva los bienes de la cooperativa.
2. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Entidad
- 3..Incumplir los compromisos estatutarios asignados por la asamblea general, el consejo de Administración y los comités.
4. No participar en las asambleas siendo asociado hábil o delegado para ello debidamente convocado y confirmado.

### **Suspensión temporal de Derechos**

ARTICULO 29. Darán lugar a la suspensión temporal de derechos las siguientes conductas:

1. Agredir en forma verbal o física a cualquier asociado o empleado de la Cooperativa.
2. El incumplimiento sistemático injustificado de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, por más de noventa (90) días.
3. Obtener de la cooperativa beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas.
4. Ejercer en forma ilegítima el derecho al sufragio o condicionando el voto de otro asociado mediante coacción o maniobra engañosa.
5. Suplantar a otro asociado en las actividades relacionadas con la Cooperativa
6. Mostrar negligencia y descuido en el desempeño de las funciones específicas que se le confíen dentro de la cooperativa.

### **La Exclusión**

ARTICULO 30. Serán causales de exclusión las siguientes conductas:

1. Haber sido condenado con privación de la libertad por la comisión de delitos comunes.
2. Por infracciones graves a la disciplina social al sostener y difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de la Cooperativa.

3. La violación parcial o total de la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción judicial pertinente.
- 4.....Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
5. El impedir que los asociados reciban educación Cooperativa y ejerzan sus derechos.
6. El abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración o la agresión verbal o física a sus integrantes en razón con el cumplimiento de sus funciones.
7. La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave a la Cooperativa, debidamente comprobados.
8. El incumplimiento injustificado y sistemático por más de tres (3) meses en las obligaciones económicas con la Cooperativa.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Procedimiento para adelantar investigación:**

ARTICULO 31. Cualquier asociado podrá acusar a quien cometa falta disciplinaria ante la Junta de Vigilancia, detallando cada uno de los hechos constitutivos de la infracción. Así mismo, de oficio la respectiva Junta de Vigilancia adelantará la investigación cuando considere que algún asociado o miembro de Organismo de Administración o de Vigilancia cometió falta disciplinaria.

PARAGRAFO: En caso de que el inculpado sea uno (1) o más miembros de la Junta de Vigilancia, la investigación la adelantará una Comisión del seno del Consejo de Administración, que será máximo de tres (3) miembros, revestida de iguales facultades y obligaciones.

ARTICULO 32. Recibida por la Junta de Vigilancia la acusación, o iniciada la investigación de oficio, se citará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acusado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente sus descargos, solicite o aporte pruebas, las que serán practicadas por el ente investigador, así como las que la Junta y/o la Comisión considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO: La citación al acusado se hará en forma personal; pero si ésta no se verifica en el término estipulado, se emplazará al asociado mediante Edicto que permanecerá fijado en lugar visible de la sede correspondiente durante cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se

entenderá surtida la notificación y se le concederá un término de tres (3) días hábiles para que concurra a recibir notificación del pliego de cargos. Vencido el término anterior empezará a correr el lapso de diez (10) días hábiles para presentación de descargos.

ARTICULO 33. Recibidas las pruebas para ser valoradas por la Junta de Vigilancia o la Comisión del Consejo de Administración, según sea el caso, cuando se considere que hay mérito para iniciar investigación o lugar a la sanción, se remitirá la actuación de inmediato, al Consejo de Administración, el cual decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes o a más tardar en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente. De igual manera, el Consejo de

Administración podrá decretar las pruebas que considere pertinentes para complementar el acerbo probatorio.

ARTICULO 34. Proferida por el Consejo de Administración la Correspondiente sanción, será notificada al acusado personalmente o por Edicto dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes.

PARAGRAFO: Si la notificación se surte por Edicto, se enviará copia por correo certificado a la última dirección registrada del asociado o a la que aparezca en el directorio telefónico.

### **Procedimiento para los recursos**

ARTICULO 35. Contra la sanción de amonestación escrita no procede recurso alguno.

ARTICULO 36: Contra las sanciones de multa, suspensión y exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante la Asamblea General.

PARAGRAFO: Lo Anterior siempre y cuando la sanción no hubiese sido impuesta por la propia asamblea General.

ARTICULO 37. Para la imposición de cualquier sanción a un asociado se requiere mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 38. Para el estudio y decisión, en caso de faltas imputadas a miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, quedarán imposibilitados de participar en la investigación y estudio de los cargos imputados y de la decisión, pero se le garantizara el derecho de defensa.

ARTICULO 39. El sancionado podrá interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los recursos de Reposición y/o Apelación que serán resueltos el primero por el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y el segundo por la Asamblea General Ordinaria próxima a realizarse.

ARTICULO 40. El término para interponer. los recursos se contará a partir del cuarto (4º) día hábil siguiente al del envío por correo.

PARAGRAFO: La notificación de la providencia que resuelve los recursos será hecha al acusado en la forma prevista en el párrafo del artículo 32.

ARTICULO 41. Las sanciones se deberán cumplir dentro de los términos que cada sanción lo disponga. La ejecutoria de la sanción que se imponga será una vez vencidos los términos señalados.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 42. El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

1. Los aportes ordinarios individuales y los amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que voluntariamente deposite el asociado y los que determinen las Asambleas.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 43. Los auxilios, subvenciones o donaciones otorgados a la Cooperativa, en ningún caso pueden implicar limitaciones que afecten la autonomía de ella, ni favorecer a algunos asociados en particular; la propiedad será de la institución y hará parte de un fondo no repartible en caso de disolución y liquidación de la empresa.

ARTICULO 44. Los aportes ordinarios o extraordinarios a capital de los asociados COOTRANOR, deberán cancelarse de la siguiente manera:

1. Las personas naturales trabajadores independientes y las personas jurídicas lo harán dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, por caja, para no incurrir en mora.
2. Las persona naturales asalariadas o pensionados lo efectuaran preferiblemente por nomina.

ARTICULO 45. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de aportes sociales será el equivalente a QUINIENTOS (500) Salarios mínimos mensuales legales

vigentes, el cual ha sido pagado en su totalidad y no será reducible durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 46. Los nuevos asociados a COOTRANOR, personas naturales deberán pagar una cuota o tasa de admisión, que será equivalente a un salario diario mínimo legal vigente, la cual no ha de ser reembolsable.

Las personas jurídicas asociados nuevos, cancelaran el equivalente a un salario mínimo legal mensual, igualmente no reembolsable.

PARÁGRAFO: El valor de la tasa o cuota de afiliación pagada por el asociado, se destinará un cincuenta por ciento (50%) para el fondo de solidaridad y el cincuenta por ciento (50%) para educación cooperativa.

\*Cuando se realicen campañas de promoción y Afiliación en una entidad, no se cobrara la cuota de Admisión si el número de afiliados es igual o superior a diez (10) asociados y a su vez la permanencia debe de ser como mínimo seis ( 6 ) meses para proceder su desvinculación.

ARTICULO 47 Los nuevos asociados personas naturales, suscribirán y pagaran como aporte social inicial mínimo del diez (10%) por ciento, de un S M L V mensual vigente. Las personas jurídicas el equivalente a dos (2) S M L V mensual vigente.

ARTICULO 48. Los asociados a COOTRANOR, deberán cancelar mensualmente como aportes sociales obligatorios, un valor mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) del ingreso mensual demostrado.

ARTICULO 49. Las aportaciones a capital serán nominativas e individuales, pero podrán transferirse previa aprobación del Consejo de Administración en caso de desvinculación del asociado.

ARTICULO 50. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberán existir los fondos que determina la Ley.

ARTICULO 51. La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la cooperativa, así como la forma de pago, su destinación específica, el tiempo durante el cual permanecerá vigente y demás aspectos atinentes.

ARTICULO 52. Las reservas, fondos pasivos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial que pudieren existir en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados.



ARTICULO 53. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener su poder adquisitivo. Esta valorización de Aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración, ajustándose en todo caso, a los límites que fije anualmente la entidad competente, según lo dispuesto en la Ley Cooperativa.

## **BALANCE FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES**

ARTICULO 54. El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros con un detalle completo de las cuentas de resultados.

ARTICULO 55. Si al liquidar el ejercicio, se produjeran excedentes, éstos serán destinados por la Asamblea General dentro de los marcos que establece la Ley, teniendo en cuenta que para la reserva de protección de los aportes sociales se apropie como mínimo un veinte por ciento (20%); un veinte por ciento (20%) mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

ARTICULO 56. El remanente podrá aplicarse en todo o parte en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 57. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 58. La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 59. Ningún asociado a COOTRANOR podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTICULO 60. La cooperativa empleará el fondo de solidaridad y el de educación de acuerdo con un reglamento que elaborará el consejo de administración.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA**

#### **Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 61. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 62. La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 63. Los asociados que fallezcan o se desvinculen por cualquiera otra causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

ARTICULO 64. Si al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme con la reglamentación expedida por el consejo de administración para el efecto.

ARTICULO 65. Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos que tengan los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, quien se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones. Estos derechos no podrán ser gravados por

sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en caso de desvinculación o muerte del asociado y a petición del interesado y previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 66. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada uno.

ARTICULO 67. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de la cooperativa, son responsables por acción, omisión, desconocimiento o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **DIRECCION, ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL**

#### **DE LA COOPERATIVA.**

ARTICULO 68. La administración de la cooperativa será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente General

La vigilancia sobre la gestión social y el control económico será ejercida por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal respectivamente.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 69. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas reglamentarias, estatutarias o legales. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 70. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el consejo de administración.

La lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria, será publicada por un tiempo no inferior a diez (10) días calendario.

### **Clases de Asambleas**

ARTICULO 71. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no puedan aplazarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

### **Asamblea General de Delegados.**

ARTICULO 72. La asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados por determinación del Consejo de Administración, siempre y cuando el número de asociados sea igual o superior a doscientos cincuenta (250), o por estar domiciliados en diferentes municipios del País, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa: en consideración a los recursos de la Cooperativa.

### **Convocatoria**

ARTICULO 73. La convocatoria de las Asambleas Generales se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados, o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la cooperativa y se publicara en la página web de la cooperativa y se enviara a los correos electrónicos de todos los asociados.

En las asambleas extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocado, y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **Competencia para convocar a Asamblea General**

ARTICULO 74. Por regla general el consejo de administración hará la convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al consejo de administración, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General durante el término legal o extraordinariamente después de veinte (20) días calendario de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario

siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el revisor fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

### **Normas para la Asamblea General**

ARTICULO 75. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 1 Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, Bajo la dirección de un presidente, un vicepresidente y un secretario elegidos por la Asamblea de su seno.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea de asociados podrá deliberar con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de una cooperativa.

En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Cuando el quórum se constituye con el diez por ciento (10%) del total de los asociados, la Junta de Vigilancia levantara un acta en que conste tal circunstancia, el número de los asociados o de los delegados presentes. En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asistentes.

PARAGRAFO: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

3. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, buscando siempre la unidad de criterio. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.
4. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, aplazados o negados con expresión del número de

votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

6. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de la Asamblea General, en el momento de finalización con expresión del número de votos a favor en contra y si es por unanimidad.

PARAGRAFO: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General dentro de los Diez (10) días hábiles anteriores a ésta podrán examinar los documentos, balances, estados financieros y los informes.

7. Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de nominación directa y/o listas o planchas en forma separada y se aplicará el sistema del cociente electoral.

ARTICULO 76. La Asamblea General de Delegados estará constituida por los delegados elegidos en cada seccional en proporción al número de asociados, elegidos en número mínimo de veinte (20) y un máximo de cien (100) delegados con sus respectivos suplentes y serán elegidos para un periodo de dos (2) años. La elección se hará conforme al reglamento expedido por el consejo de administración.

ARTICULO 77. En las Asambleas Generales de Delegados corresponderá a cada delegado un (1) solo voto. Los asociados delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 78. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, y los empleados, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

### **Funciones de la Asamblea**

ARTICULO 79. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Reformar los estatutos.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Examinar y analizar los informes de la administración, Junta de vigilancia y del revisor fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.

5. Aprobar o improbar los Estados Financieros del fin del ejercicio.
6. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
7. Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales, lo mismo que el plazo y condiciones para su cancelación.
8. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
9. Elegir los miembros del consejo de administración, la Junta de vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
11. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, Junta de vigilancia y revisor fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Resolver sobre los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
14. Aprobar y autorizar proyectos de inversiones superiores al 30% del patrimonio, por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
15. Acordar la transformación, la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
17. Aprobar o improbar el acta de cada Asamblea ordinaria o extraordinaria.
18. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, bien sea porque estén previstas en los estatutos o la Ley o no estén asignadas a otros organismos.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

ARTICULO 80. El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

La elección se hará en votación secreta. El reglamento de la asamblea contemplara el sistema de elección que aplicará.

### **Requisitos para ser Consejeros**

Los miembros del consejo de administración deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación cooperativa por lo menos durante veinte (20) horas.
2. No haber sido sancionado un (1) año antes de su nombramiento.
3. Ser asociado hábil con un tiempo no menor de doce (12) meses de vinculación.
4. haber actuado con honorabilidad y rectitud, tanto en su actividad como asociado como en la comunidad.
5. No haber sido sancionado por abandono de cargos administrativos durante su desempeño, sin justa causa.
6. Tener condiciones de aptitud e idoneidad en relación con el manejo de Fondos y Bienes de la Institución.
7. Tener conocimiento sobre manejo administrativo y financiero o comprometerse a recibir la capacitación correspondiente en un término menor de 90 días calendario después de haber sido elegido.
8. Haber participado con buen desempeño en los diferentes comités de la cooperativa, en caso de haber pertenecido a estos.
9. Ser delegado hábil a la Asamblea y estar presente en la misma, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, caso en el cual el asociado debe manifestar por escrito su deseo de pertenecer al Consejo de Administración.
10. Los demás requisitos señalados en la Ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998 y especialmente las señaladas en el parágrafo del artículo séptimo de la última norma citada.

ARTICULO 81. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y nombrará entre sus miembros principales; presidente, vicepresidente y secretario.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones del Consejo, por derecho propio o cuando sean invitados, tendrán voz pero no voto.

El Gerente asistirá a las reuniones cuando sea invitado o a solicitud propia tendrá voz pero no voto.

### **Reuniones y Convocatoria**

ARTICULO 82. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que al efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o cuatro (4) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

PARAGRAFO: En las sesiones extraordinarias no podrá ocuparse sino, de los temas determinados en la citación.

### **Reglamento**

ARTICULO 83. En el reglamento del consejo de administración se determinará entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en fin, todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este órgano

### **Remoción de miembros del Consejo de Administración**

ARTICULO 84. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, sin causa justificada será considerada causal de dimisión de los miembros del Consejo.
2. El incumplimiento por más de noventa (90) días calendario de sus obligaciones Económicas con la cooperativa.
3. La violación parcial o total de los estatutos o reglamentos.
4. La agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, empleado de la Cooperativa o Asociado.
5. Por incapacidad legal

6. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra el presente Estatuto.
7. Por perder las calidades para ser admitido como asociado.
8. Por revocatoria del mandato aprobado por la Asamblea.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Consejero haya sido declarado dimitente, el Consejo de Administración, mediante resolución declarará tal situación e informará inmediatamente al suplente en su orden numérico para ocupar dicho cargo.

### **Incompatibilidades**

ARTICULO 85. Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener parentesco entre si, ni con los integrantes de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 86. Ningún Consejero podrá desempeñar cargos de administración mientras está actuando como tal, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la Entidad.

### **Funciones del Consejo de Administración**

ARTICULO 87. Son funciones del consejo de administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios
2. Reglamentar el presente estatuto.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.

5. Expedir las reglamentaciones de las diferentes secciones y sus servicios, así como las garantías, plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar al Gerente y Suplente, quienes deben quedar inscritos ante la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Economía Solidaria, y removerlos cuando a ello haya lugar.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar inversiones y firmar contratos, cuya cuantía exceda del diez (10%) por ciento del capital social.
10. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el revisor fiscal y la Junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar en forma preliminar los estados financieros que se sometan a su consideración y que luego se llevarán a la Asamblea General.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados.
14. Organizar y reglamentar los diferentes comités.
15. Crear y reglamentar las seccionales, agencias y sucursales.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Sustentado en el debido proceso decretar e imponer multas, suspensión o exclusión a los asociados a que hubiere lugar. De la misma manera resolver los recursos que estos interpongan y sean de su competencia.
18. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la asamblea.

19. Rendir informes de gestión a la Asamblea General y presentar proyecto de distribución de excedentes.
20. Solicitar al Gerente informes mensuales de gestión administrativa y social.
21. Adoptar los planes de desarrollo para el crecimiento social y económico de la Cooperativa.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus funciones que no sean consideradas implícitas o indelegables por la Ley, en los comités especiales nombrados por éste, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen éstas dependencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el consejo de administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la cooperativa que sean necesarios así como para la dirección de sucursales y agencias y se determinara a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la elección, nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Consejo de Administración reglamentará los comités enunciados en el numeral 14 del presente artículo, estableciendo para ello el número de integrantes, su período, requisitos para ser integrante, funciones, condiciones y forma de elección.

## **GERENTE**

**ARTICULO 88.** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios a su cargo. Será nombrado por el Consejo de Administración y vinculado por medio de un contrato de trabajo, donde se determinará su período.

ARTICULO 89. Para ser nombrado Gerente se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y que acredite ser profesional del área administrativa y afines al sector Cooperativo.
2. Ser honorable y correcto, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Renunciar al cargo de directivo si lo está desempeñando o ha sido elegido para él.
4. Aceptar el nombramiento.
5. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
6. Demostrar formación y capacitación en asuntos cooperativos, especialmente en asuntos económicos, financieros, administrativos y de liderazgo.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas por el Consejo de Administración y tome posesión del mismo.

ARTICULO 89. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración conjuntamente con los Comités.
3. Llevar la representación legal de la institución.
4. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los Contratos Relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorgue por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales y manuales de funciones y con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
13. Rendir informes periódicamente al Consejo de Administración relativos al funcionamiento de la cooperativa.
14. Apoyar a los comités, especialmente el de divulgación en los medios de comunicación que establezca la cooperativa.
15. Responder en su calidad de mandatario por los negocios que realice a nombre la Cooperativa.
16. Garantizar a los asociados una información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés para ellos.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 90. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

ARTICULO 91. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

## **JUNTA DE VIGILANCIA**

ARTICULO 92. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General entre los asociados hábiles, para periodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de las Leyes y de los presentes estatutos.

### **Requisitos para ser Integrante de la Junta de Vigilancia**

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación cooperativa por lo menos durante veinte (20) horas o comprometerse a recibir la capacitación en un término no menor de noventa (90) días calendario.
2. No haber sido sancionado un (1) año antes de su nombramiento.
3. Ser asociado hábil con un tiempo no menor de doce (12) meses de vinculación.
4. Ser honorable y correcto
5. No haber abandonado cargos administrativos durante su desempeño sin justa causa.
6. Tener condiciones de aptitud e idoneidad en relación con el manejo del Control Social. Ser delegado hábil a la Asamblea y estar presente en la misma, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, previa manifestación escrita.
7. Las señaladas en el Parágrafo del artículo Séptimo de la ley 454 de 1998.

### **Reuniones - Convocatoria**

ARTICULO 93. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de éste organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO: Cuando un asunto urgente requiera el concepto o la intervención de la Junta de Vigilancia, ésta se reunirá por convocatoria de su Presidente y sólo en caso de especial trascendencia se harán reuniones conjuntas del Consejo y la Junta de Vigilancia.

### **Remoción de Miembros de la Junta de Vigilancia**

ARTICULO 94. Serán causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Inasistencia a las reuniones convocadas por tres (3) veces consecutivas sin causa justificada.
2. Incumplimiento de sus obligaciones por más de noventa (90) días.
3. Violación parcial o total de la Ley, Estatutos o Reglamentos.
4. Agresión verbal o física a cualquier integrante de los órganos de administración, empleado o asociado de la cooperativa.
5. Por incapacidad Legal.
6. Al presentarse alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra el presente estatuto.
7. Por revocatoria del mandato aprobado por parte de la Asamblea General.

### **Funciones de la Junta de Vigilancia**

ARTICULO 95. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar porque los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
3. Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de Economía Solidaria o organismo competente y a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control pertinentes.
4. Conocer los reclamos que se presenten por los asociados contra los funcionarios de la Administración y los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.



3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
4. Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Llevar el registro de los llamados de atención que se hagan en el ejercicio de sus funciones.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 9- Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
10. Señalar de acuerdo con la administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria cuando fuere necesario quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o algunos de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
12. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Llevar a cabo las investigaciones que sean de su conocimiento contra los asociados de la Cooperativa de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario y con relación a los empleados de la Cooperativa remitir al gerente por escrito las irregularidades del caso para lo de su competencia.
14. Hacer parte de la comisión central de escrutinios.
15. Asistir con derecho a voz mediante previa convocatoria a las reuniones del Consejo de Administración y los Comités.
16. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia, sin embargo, procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

### **RESIVOR FISCAL**

ARTICULO 96. La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal quien deberá ser contador publico con tarjeta profesional, y especialmente las señaladas en el Parágrafo del artículo Séptimo de la ley 454 de 1998, quien será elegido por mayoría absoluta por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de dos (2) años

### **Funciones del Revisor Fiscal**

ARTICULO 97. Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración e igualmente que las mismas que se han desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al consejo de administración o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas técnicas Contables.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 3 Colaborar con la entidad competente en la vigilancia y control, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de Control Interno adoptado por la entidad.
11. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por administración de la cooperativa.
12. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea, en general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes la correspondencia y demás documentos inherentes.

PARAGRAFO: El revisor fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO VIII**

### **INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 98. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración, Junta de Vigilancia, revisor fiscal, Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTICULO 99. Los miembros del Consejo de administración de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 100. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités especiales, Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán en ningún caso obtener créditos superiores a los comúnmente reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 101. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los mismos.

ARTICULO 102. Los miembros de los organismos de dirección, Control, Vigilancia y los funcionarios no podrán celebrar Contratos con la Cooperativa, diferentes a los que normalmente se originan como consecuencia de la prestación de los servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 103. Si dentro de los asociados se encuentra un Contador Público que aspire a ser Revisor Fiscal, este deber haber renunciado como asociado de la cooperativa con un (1) año de antelación.

ARTICULO 104. Los Asociados elegidos delegados a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración, y de los Comités Asesores y Auxiliares y de la Junta de Vigilancia, que sin causa justificada en el transcurso de su período para el cual fueron elegidos o nombrados, dejaren de asistir al 50% de las reuniones convocadas y debidamente informadas, quedarán inhabilitados para presentar sus nombres a ser elegidos en el período siguiente al de su incumplimiento.

ARTICULO 105. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el consejo de administración, podrán considerarse incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTICULO 106. De la amigable composición: los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará solucionar mediante el procedimiento de la amigable composición.

ARTICULO 107. Conformación: en caso de conflicto entre la Cooperativa y sus asociados el consejo de administración podrá designar un conciliador componedor para que represente a la Cooperativa, debiendo el asociado o asociados que intervengan en el conflicto nombrar un segundo componedor y entre las dos partes se procederá a nombrar un tercero. Los componedores deberán ser asociados de la Cooperativa que garanticen la equidad del acuerdo.

## **CAPITULO X**

### **FUSIÓN - INTEGRACIÓN E INCORPORACIÓN**

ARTICULO 108. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Cooperativa. La entidad producto de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada o fusionada.

ARTICULO 109. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. La entidad cooperativa incorporante, subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 110. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 111. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión del consejo de administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social.

## **CAPITULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 112. La Cooperativa podrá ser disuelta por:

1. Resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que integran la Cooperativa, reunidos en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos.
2. La resolución de disolución deberá comunicarse a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la Entidad competente, dentro del termino que la ley determine, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 113. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

ARTICULO 114. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta designará un (1) liquidador y su remuneración. Sí el liquidador no fuere nombrado por la Asamblea General, o no entrare en funciones dentro del termino que fije la ley, la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad competente los nombrará.

ARTICULO 115. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa. El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 116. En el caso de la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación
- 2- Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.
7. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un organismo cooperativo de segundo grado especializado en educación y fomento del cooperativismo, de preferencia en las organizaciones Cooperativas en las cuales haya estado afiliada a la Cooperativa.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 117. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegadas por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. El proyecto presentado por los asociados deberá llevar concepto del consejo de administración.

PARAGRAFO: Para la reforma de estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 118. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad competente, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicará por analogía disposiciones civiles o comerciales.

La presente Reforma de los Estatutos (Artículo 46 en su párrafo), fue aprobada de conformidad con las disposiciones vigentes en Asamblea General ordinaria realizada el Dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

Villavicencio, Colombia.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

---

**C. No.**  
**PRESIDENTE**

---

**C. No.**  
**SECRETARIO**